



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/62/19
5 de noviembre de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima segunda Reunión
Montreal, 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010

PROPUESTA DE PROYECTO: ARMENIA

Eliminación

El presente documento recoge las observaciones y recomendaciones de la Secretaría del Fondo sobre las siguientes propuestas de proyecto:

- Plan de gestión de eliminación de HCFC (etapa I, primer tramo) PNUD y PNUMA

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES

Armenia

(I) TÍTULO DEL PROYECTO					ORGANISMO				
Plan de gestión de eliminación de HCFC (etapa I)					PNUD (director), PNUMA				
(II) DATOS DEL CONSUMO MÁS RECIENTE CONEXOS AL ARTÍCULO 7					Año: 2009			6,8 (toneladas PAO)	
(III) DATOS SECTORIALES MÁS RECIENTES DEL PROGRAMA DE PAÍS (toneladas PAO)								Año: 2009	
Sustancia química	Aerosoles	Espumas	Lucha contra incendios	Refrigeración		Solventes	Agentes de procesos	Uso en lab.	Total de consumo en el sector
				Fabricación	Servicio				
HCFC-123									
HCFC-124									
HCFC-141b				0,8					0,8
HCFC-142b									
HCFC-22				1,4	5,4				6,8

(IV) DATOS SOBRE EL CONSUMO (toneladas PAO)							
Consumo básico de ref., 2009 - 2010 (estimación):	7,8	Volumen inicial para las reducciones agregadas sostenidas:	7,8				
CONSUMO ADMISIBLE PARA FINANCIACIÓN (toneladas SAO)							
Ya aprobado:	0,0	Pendiente:	5,6				
(V) PLAN ADMINISTRATIVO							
		2010	2011	2012	2013	2014	Total
PNUD	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	0,3	0,0	0,3	0,0	0,0	0,5
	Financiación (\$EUA)	79 163	0	93 922	0	0	173 085
PNUMA	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	0,5					0,5
	Financiación (\$EUA)	173 085					173 085

(VI) DATOS DEL PROYECTO			2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Límites al consumo en virtud del Protocolo de Montreal (estimación)			n.c.	n.c.	n.c.	7.8	7.8	7.0	
Consumo máximo permitido (toneladas PAO)			n.c.	n.c.	n.c.	7.8	7.8	7.0	
Costos del proyecto solicitados, en principio, (\$EUA)	PNUD	Costos del proyecto	285 359	285 358		12 121	11 515		594 353
		Costos de apoyo	21 402	21 402		909	864		44 577
	PNUMA	Costos del proyecto	11 818	11 818		7 879	7 485		39 000
		Costos de apoyo	1 536	1 536		1 024	973		5 069
Total de costos de proyecto pedidos, en principio, (\$EUA)			297 177	297 176	0	20 000	19 000	0	633 353
Total de costos de apoyo pedidos, en principio, (\$EUA)			22 938	22 938	0	1 933	1 837	0	49 646
Total de fondos pedidos, en principio, (\$EUA)			320 115	320 114	0	21 933	20 837	0	682 999

(VII) Solicitud de financiación para el primer tramo (2010)			
Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)	Costos de apoyo (\$EUA)	Eliminación de SAO (toneladas PAO)
PNUD	285 359	21 402	0,2
PNUMA	11 818	1 536	0
Solicitud de financiación:		Aprobación de la financiación para el primer tramo (2010) como se indica <i>supra</i>	
Recomendaciones de la Secretaría:		De consideración individual	

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de Armenia, el PNUD, en su calidad de organismo director de ejecución, presentó a la 62ª Reunión del Comité Ejecutivo un Plan de gestión de eliminación de HCFC por un volumen total de financiación de 633 353 \$EUA, más costos de apoyo al organismo de 49 646 \$EUA (a repartir, 594 353 \$EUA para el PNUD y 39 000 \$EUA para el PNUMA). Se prevén dos etapas de eliminación de HCFC, a saber: etapa I para el periodo de 2010-2015, que se trata en el Plan de gestión de eliminación de HCFC vigente, y etapa II para el periodo de 2015-2030. El tramo cuya financiación se solicita apruebe la presente reunión en curso asciende 297 177 \$EUA. Armenia consume tanto HCFC-22 como HCFC-141b que obtiene importando polioles premezclados.

2. El Plan de gestión de eliminación de HCFC para Armenia tiene por objeto posibilitar al Gobierno a cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal respecto de la eliminación de los HCFC. La estrategia a largo plazo se enfoca a cumplir los objetivos de 2020 (reducción del consumo básico de referencia en un 35 %) y de 2025 (reducción del consumo básico de referencia en un 67,5 %). El Plan de gestión de eliminación de HCFC se centra específicamente en la etapa I, en la que se prevén las acciones que será necesario tomar para lograr estabilizar el consumo en 2013 al nivel del consumo básico de referencia, debiendo alcanzarse una reducción del 10 % en dicho consumo básico de referencia para 2015. Armenia está clasificada como país de bajo consumo e históricamente su consumo de HCFC se ha tenido lugar, casi en su totalidad, en el sector de servicio y mantenimiento, salvo cierto grado de consumo que se produce en el sector de fabricación de equipos de refrigeración comercial.

Antecedentes

3. Armenia es actualmente una ex república de la antigua Unión Soviética que se declaró Estado Soberano el 23 de agosto de 1990, y se convirtió en Estado independiente un año más tarde, el 23 de septiembre de 1991. Armenia está emplazada en la Transcaucasia meridional, al Suroeste de la Federación Rusa y tiene una población de 3 437 000 habitantes (2007). Desde 1994 el país ha venido experimentando un crecimiento económico ininterrumpido que, en el periodo de 2004-2008, ha promediado más de un 10 % anual. Sin embargo, la repercusión de la regresión mundial se ha manifestado en una menor tasa de crecimiento en 2008 (6,8 %), un crecimiento negativo en 2009 (-14,4 %), previéndose que sufra otro crecimiento negativo en 2010.

4. Armenia ratificó en 1999 el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal. El país ratificó también las Enmiendas de Londres y de Copenhague en 2003 y las de Montreal y Beijing en 2008. Tras pasar a ser una Parte, el país fue clasificado inicialmente como ajeno al amparo del Artículo 5 y así elegible para recibir el apoyo del Fondo para Medio Ambiente Mundial (FMAM), si bien, en 2002, esta clasificación cambió, y Armenia sí opera actualmente al amparo del Artículo 5 del Protocolo de Montreal y, por ende, puede aspirar a recibir asistencia del Fondo Multilateral.

5. El instrumento jurídico más importante del que emana el soporte para la regulación relativa a las SAO en el país es la Ley sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono adoptada en 2006, por la que se aplican restricciones a la producción, importación, exportación y tránsito de las SAO sujetas a control en virtud del Protocolo de Montreal. La ley se complementó con una serie de resoluciones, una de las que específicamente establece un sistema de cuotas que actualmente es aplicable a las sustancias que figuran en el Anexo A y en el B. El Plan de gestión de eliminación de HCFC que nos ocupa recoge una descripción pormenorizada de un sistema de cuotas y de un sistema de concesión de licencias, que regulan la expedición de los permisos de importación de SAO en función de las cuotas anuales establecidas. Si bien el sistema de cuotas no es actualmente aplicable a los HCFC, su importación solo puede tener lugar con un permiso.

6. Armenia no ha recibido apoyo del Fondo Multilateral para la sustitución de los CFC, pero sí un respaldo conexo por parte del FMAM. Trabajando en el marco del programa general de eliminación de SAO, el FMAM facilitó financiación para la ejecución de seis subproyectos durante el periodo de 2005-2009 en el que se previó la transición de los CFC a los HCFC. Armenia, sin embargo, sí ha recibido apoyo del Fondo Multilateral para la ejecución de fortalecimiento institucional y creación de capacidad, así como para la preparación de un Plan de gestión de eliminación de HCFC. En Armenia se ejecutaron una serie de actividades para el cumplimiento con el programa de control estipulado por el Protocolo de Montreal al respecto de los CFC, a saber: la Dependencia Nacional del Ozono se creó en 2005 dentro del Ministerio de Protección de la Naturaleza; se introdujo un sistema de concesión de licencias; se capacitó a 112 funcionarios de aduanas y se suministraron equipos de detección de refrigerantes; se capacitaron 712 técnicos de refrigeración y se crearon dos centro de capacitación; 35 empresas del sector de industrias alimentarias recibieron incentivos para acometer retroadaptaciones o reemplazar los equipos de consumo de SAO; se suministraron¹ equipos de recuperación y reciclaje; y se implantó una serie de actividades de concienciación. El consumo de CFC-11 y CFC-12 se eliminó en SAGA Ltd., que es la única empresa del país que fabrica equipos de refrigeración, mediante un proyecto financiado por el FMAM, reduciéndose el consumo de CFC del país en 6,5 toneladas PAO anualmente; y, por último, la producción de aerosoles que acomete la empresa Yerevan Household Chemistry Plant se convirtió para usar propelentes de hidrocarburos, de lo que se derivó la eliminación de un consumo de 14,3 toneladas PAO.

Consumo de HCFC

7. Armenia no produce ni exporta SAO y su consumo depende, por lo tanto, de las importaciones. El Plan de gestión de eliminación de HCFC recoge una información pormenorizada sobre la metodología seguida para estimar el consumo de HCFC y describe los diferentes enfoques aplicados. En fechas recientes el país ha puesto en práctica un sistema de concesión de permisos de importación. Sin embargo, a fechas de hoy, los datos de las oficinas de aduanas puede que sigan siendo incompletos; así pues, se utilizó un sondeo que se basó en el enfoque “ascendente” para verificar la cifra del consumo. Dado que una gran parte del consumo de HCFC corresponde a servicios y mantenimientos, el sondeo recopiló datos de los usuarios finales y de los proveedores de servicios, así como de SAGA Ltd., la cual fabrica también paneles aislantes contrachapados que incorporan una capa de 141b. El sondeo identificó además otra empresa de reciente creación en el sector de espumas que se dedica a fabricar paneles aislantes contrachapados, pero en volúmenes despreciables. El cálculo del consumo en 2009 parece basarse predominantemente en el sondeo y sólo parcialmente en los datos de importación. No obstante, estos datos de consumo de 6,81 toneladas PAO (123,9 toneladas métricas (Tm)) de HCFC-22 han sido aceptados por el Gobierno como la cifra del consumo real, notificándose así en el programa de país y en la notificación de cumplimiento del Artículo 7. El programa de país menciona también un consumo de 0,83 toneladas PAO (o 7,55 Tm) de HCFC-141b en 2009 a partir de polioles premezclados, que no se notificaron en virtud del Artículo 7.

Cuadro 1 - consumo según se notificó en virtud del Artículo 7

HCFC-22	2005		2006		2007		2008		2009	
	SAO	Tm	SAO	Tm	SAO	Tm	SAO	Tm	SAO	Tm
	3	55	3,8	69,5	4,4	80	4,8	88	6,8	123,9

8. El pronóstico del futuro consumo de HCFC parte de la base de que el crecimiento del mismo será de un 5 % en 2010 y 2011, y de un 8 % en 2012. Se prevé un crecimiento aún mayor de no tomarse

¹ Se suministraron setenta unidades de recuperación y 100 bombas manuales de recuperación para los técnicos de refrigeración, se distribuyeron cuatro juegos de equipos de reciclaje a cuatro centros de reciclaje, se suministraron dos unidades de carga/evacuación/recuperación/reciclaje a centros de servicio y mantenimiento de acondicionamiento de aire para atender a los equipos de aire acondicionado de vehículos.

medidas que atajen tanto el sector de fabricación con el de servicio y mantenimiento. El cálculo estimado del consumo básico de referencia con el que trabaja Armenia se ha basado en esta presunción, y el Cuadro 2 que se indica seguidamente recoge el pronóstico del consumo de HCFC para 2009 a 2012 cual si fuera una situación normal y corriente:

Cuadro 2 - pronóstico del consumo de HCFC para los años 2009 a 2012

	2009	2010	2011	2012	Consumo básico de referencia
Pronóstico de consumo, incluido el HCFC-141b presente en los polioles premezclados (toneladas SAO)	7,64	8,02	8,43	9,10	7,83
HCFC-22 (toneladas métricas)	123,8	130,7	138,2	150,4	127,3
HCFC-141b presente en polioles premezclados (toneladas métricas)	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5

Estrategia y plan para la ejecución de la eliminación de HCFC

9. El Plan de gestión de eliminación de HCFC presenta, resumida, la estrategia general para la eliminación aplicable a las etapas I y II y facilita una información pormenorizada de las actividades a implantar en el marco de la etapa I, estrategia que constará de tres componentes principales, a saber: inversión, medidas jurídicas y regulatorias, y fortalecimiento de la capacidad técnica.

10. El componente de inversión consta de la eliminación del consumo de los HCFC en el sector de fabricación y del desarrollo del sistema de gestión de refrigerantes; es decir, la mejora de las capacidades nacionales para el servicio y mantenimiento de los equipos de refrigeración. El sector de fabricación se sirve del HCFC-22 para fabricar aparatos de refrigeración comercial y cámaras frigoríficas, y del HCFC-141b para fabricar paneles aislantes contrachapados, los cuales se utilizan fundamentalmente para la fabricación de equipos de refrigeración comercial y para actividades generales en el marco de la construcción. El consumo del HCFC-22 destinado a la fabricación alcanza las 25,5 Tm anuales y el del HCFC-141b las 7,5 Tm anuales. Todo este consumo se produce, prácticamente, en una sola empresa (SAGA Ltd.) y en las instalaciones de una planta situada en Yerevan. El proyecto que se propone convertirá la parte de refrigeración para funcionar con HC-290 y cambiará por ciclopentano el HCFC-141b presente en los polioles premezclados de importación.

11. Las actividades en el sector de servicio y mantenimiento comenzarán durante la etapa I, pero continuarán en la próxima etapa del Plan de gestión de eliminación de HCFC. El objetivo primario de este componente es el de asegurar que los técnicos van equipados con el equipos de recuperación adecuado, con herramientas de apoyo y con equipos de detección de fugas. Actualmente se estima que tan sólo el 15 % de los técnicos, aproximadamente, están bien equipados y que solo tienen acceso a equipos de recuperación básicos. Se facilitará equipo de servicio y mantenimiento, tales como bombas de vacío, colectores, manómetros y mangueras, detectores portátiles de fugas, cilindros para cambiar el refrigerante reusable y máquinas portátiles de recuperación capaces de manipular HCFC y HFC.

12. En lo tocante a las medidas jurídicas, el país tiene intención de establecer un sistema de cuotas de HCFC con el fin de regular específicamente su importación, y cumplir así con las medidas de control para 2013 y 2015; fortalecer el control en las aduanas y la supervisión de las importaciones de HCFC y de los productos que los contengan, y prohibir la importación y uso de los HCFC-141b presentes en los sistemas

de polioles premezclados una vez terminada la conversión en SAGA Ltd.; en lo que a esto último respecta, se presentó una carta por la que el Gobierno se obliga a todo ello. Puede que se consideren también otras medidas adicionales, tales como un sobrecargo a las importaciones de HCFC y restricciones a las importaciones de equipos de gran envergadura para refrigeración y acondicionamiento de aire que funcionen con HCFC-22. El fortalecimiento de la capacidad técnica prevé la ejecución de una serie de actividades, a saber: capacitación de 40 funcionarios de aduanas y el desarrollo y ejecución de módulos curriculares de dichos funcionarios; capacitación de 40 técnicos de refrigeración; actividades de concienciación tales como consultas regulares con partes interesadas y la divulgación de productos informativos; así como actividades de supervisión.

13. El presupuesto original presentado solicitó una financiación por valor de 878 160 \$EUA en un tramo. Tras celebrarse posteriormente deliberaciones ulteriores, se llegó a un presupuesto revisado y a un calendario para la financiación. El presupuesto para la conversión de las operaciones de SAGA Ltd. se muestra en el Cuadro 3, y el presupuesto general en el Cuadro 4. Armenia decidió solicitar fondos de financiación para poder cumplir con los objetivos de reducción para 2013 y 2015.

Presupuesto 3 - presupuesto para proyectos de inversión

Espumas	
Almacenamiento y mezcla	107 500
Equipos de producción de espumas	187 525
Capacitación, auditorías sobre seguridad, etc.	40 000
Imprevistos	33 503
Total parcial	368 528
Refrigeración	
Almacenamiento y materias primas	28 400
Equipos conexos a la seguridad	62 850
Evacuación, detección de fugas	14 500
Capacitación, auditorías sobre seguridad, etc.	45 000
Imprevistos	15 075
Total parcial	165 825
Total (\$EUA)	534 353
Eliminación [HCFC, Tm]	33,0
Rentabilidad [\$EUA / kg HCFC]	16,2

Cuadro 4 - presupuesto general

Sector	Componente	Organismo	Financiación (\$EUA)
Actividades de inversión	Eliminación en el sector de fabricación: conversión de la empresa SAGA Ltd.	PNUD	534 353
	Desarrollo del sistema de gestión de refrigerantes	PNUD	60 000
Acciones jurídicas y regulatorias, y fortalecimiento de la capacidad técnica	Desarrollo del sistema de legislación	PNUMA	10 000
	Capacitación de funcionarios de aduanas	PNUMA	14 000
	Capacitación en el sector de refrigeración	PNUMA	10 000
	Supervisión	PNUMA	5 000
Total			633 353
Costos de apoyo		PNUD	44 577
		PNUMA	5 069
Total			682 999

14. El plan anual de ejecución para el año 2011 prevé mejoras ulteriores del sistema legislativo y en la financiación conexas de un perito encargado de su redacción y la necesaria para la capacitación de 40 funcionarios de aduanas, así como de la asistencia técnica conexas para el intercambio de la información, normas sobre el etiquetado y demás actividades, la capacitación de 40 técnicos en el sector de refrigeración y la puesta en marcha de un sistema de supervisión que incluya los costos pertinentes a los expertos de esta actividad.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

15. La Secretaría examinó la presentación del PNUD y de la PNUMA efectuada en nombre del Gobierno de Armenia y acometió deliberaciones sobre la precisión de los datos, la cuestión de los polioles premezclados, el pronóstico de crecimiento, los costes que acarrea el Plan de gestión de eliminación de HCFC e investigó las repercusiones climáticas.

16. A día de hoy ya existe un sistema de concesión de licencias para las importaciones de HCFC a granel, así como un sistema de cuotas para las SAO incluidas en los Anexos A y B, pero aún no para los HCFC. Será necesario un mayor esfuerzo legislativo; por ejemplo, en forma de una nueva resolución gubernamental o la enmienda de una resolución vigente para poder aplicar un mecanismo de cuotas semejante para los HCFC, una vez se haya determinado el consumo básico de referencia, junto con una ampliación de las restricciones de concesión de licencias y de importaciones de los productos que contengan HCFC.

17. El volumen de datos notificados sobre el consumo de HCFC-22 aumentó en los últimos cuatro años anteriores a 2009 a ritmos comprendidos entre el 26 % (años iniciales) y el 10 %; en 2009 este incremento, en comparación con 2008, fue superior al 40 %. Las cifras que sustentan este incremento se basan no solo en los datos de las autoridades aduaneras, pero, fundamentalmente, emanan de sondeos de carácter ascendente del consumo en el país. Si el efecto del consumo al amparo del Artículo 7 en 2009 es muy significativo, en realidad es tan solo modesto en términos de admisibilidad para la financiación como consecuencia de la combinación de que se trata de un país de bajo consumo, la presencia de un sector de servicio y mantenimiento predominantes y que el consumo en fabricación es del orden del 20 % aproximadamente. La metodología para determinar los datos es bien conocida, y las cuestiones planteadas respecto de la integridad de los datos que emanan de las autoridades aduaneras son plausibles. En este contexto es necesario tener en cuenta que Armenia ha experimentado un historial de apoyo diferente para la eliminación de las SAO, dado que las prescripciones y condiciones de los proyectos de FMAM y de los del Fondo Multilateral, especialmente en lo tocante a las actividades gubernativas, difieren a pesar de que los planteamientos sobre la admisibilidad para la financiación sean similares.

18. El país importa HCFC-141b presentes en polioles premezclados que no se ha contabilizado como consumo en virtud del Artículo 7. La Decisión 61/47 establece cuatro criterios para estos casos para poder recibir financiación; estos criterios han sido abordados en el Plan de gestión de eliminación de HCFC como sigue:

- a) El país incluyó una lista indicativa de todas las empresas productoras de espumas creadas antes de septiembre de 2007 en las que se prestó asistencia relativa a los polioles importados, incluido el volumen de HCFC-141b presente en ellos; la lista se compuso de solo dos empresas;

- b) El país incluyó la cifra inicial para la reducción agregada del volumen de HCFC-141b presente en los sistemas de polioles importados, aunque, como consecuencia del hecho de que el país está clasificado como de bajo consumo, el punto inicial para la reducción ejerce poca influencia en su futura admisibilidad para financiación;
- c) El país ha identificado, como prescribe la decisión antedicha, todas las empresas en las que se consume HCFC-141b en forma de polioles premezclados. La ingente mayoría de éstos se consumen en una sola empresa, siendo despreciable la parte que se consume en una segunda empresa. El plan incluye un proyecto de eliminación para la empresa de mayor consumo, al tiempo que las pequeñas cantidades que consume la empresa más pequeña se convertirán sin carga alguna para el Fondo Multilateral. Armenia conviene en que la admisibilidad del país para financiación de apoyo a la eliminación del consumo de HCFC-141b se agotaría con la petición de financiación solicitada para la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC; y
- d) El país incluyó en el Plan de gestión de eliminación de HCFC un plan que tiene que haberse implantado en las fechas en las que el único fabricante significativo ya haya sido convertido para dejar de consumir polioles premezclados, y estén vigentes regulaciones que prohíban las importaciones de sistemas de polioles premezclados que contengan HCFC-141b. Además, el país ha convenido en presentar una carta por la que se obliga a tal efecto.

Partiendo de la información indicada *supra*, los criterios prescritos en la Decisión 61/47 sobre la financiación conexas al consumo de HCFC-141b presentes en polioles de importación parecen haberse cumplido.

Repercusión climática

19. La Secretaría ha aplicado el indicador de repercusión climática al proyecto de conversión de sistemas de refrigeración para el caso de SAGA Ltd.

Cuadro 5 – repercusión climática de la conversión de SAGA Ltd.

Insumos		
Genéricos		
País	[-]	Armenia
Datos de la empresa (nombre, emplazamiento)	[-]	SAGA
Selección del tipo de sistema	[lista]	Instalación de fábrica / cámara de refrigeración / refrigeración comercial
Información general sobre refrigeración		
HCFC a reemplazar	[-]	HCFC-22
Volumen de refrigerante por unidad	[kg]	Entre 0,5 y 1,2
Nº de unidades	[-]	7 690
Capacidad de refrigeración	[Kw]	Entre 0,455 y 1,218
Selección de alternativa con repercusión medioambiental mínima		
Participación en exportaciones (todos los países)	[%]	0
Cálculo de la repercusión climática		
Refrigerante alternativo (más de una posibilidad)	[lista]	HC-290

NOTA

Todos los datos presentados son específicos al caso en cuestión y no constituyen información genérica sobre el desempeño de una alternativa determinada; el desempeño puede variar ligeramente de un caso a otro.

Resultados	<i>Nota: los resultados se calculan como la repercusión climática de los sistemas de refrigeración durante su vida útil en comparación con el HCFC-22, basándose en el volumen producido en un año. Son posibles resultados diferentes o adicionales</i>		
	País	Armenia	
	Identificación de la tecnología alternativa de repercusión climática mínima		
	Lista de alternativas para determinar la de mínima repercusión climática	[Selección definitiva, mejor = primero (% de desviación respecto de HCFC)]	HC-600a (-14,2 %) HC-290 (-10,3 %) HFC-134a (-3,5 %) HCFC-22 HFC-407C (2,4 %) HFC-410A (5,7 %) HFC-404A (15,2 %)
	Cálculo de la repercusión climática de la conversión		
	Refrigerante alternativo 1		HC-290
	Repercusión directa total (consumo básico de referencia posconversión)*	[equivalente en toneladas de CO ₂]	-23 996
	Repercusión indirecta (en el país)**	[equivalente en toneladas de CO ₂]	272
	Repercusión indirecta (fuera del país)**	[equivalente en toneladas de CO ₂]	0
	Repercusión indirecta total	[equivalente en toneladas de CO ₂]	272
	Repercusión total	[equivalente en toneladas de CO₂]	-23 724
	Refrigerante alternativo 2		
	Refrigerante alternativo 2		HFC-134a
	Repercusión directa total (consumo básico de referencia posconversión)*	[equivalente en toneladas de CO ₂]	-5 696
	Repercusión indirecta total (en el país)**	[equivalente en toneladas de CO ₂]	-2 957
	Repercusión indirecta total (fuera del país)**	[equivalente en toneladas de CO ₂]	0
	Repercusión indirecta total**	[equivalente en toneladas de CO ₂]	-2 957
	Repercusión total	[equivalente en toneladas de CO₂]	-8 653

*Repercusión directa: la repercusión difiere entre la tecnología alternativa y la de HCFC en lo tocante a las emisiones de sustancias.

**Repercusión indirecta: la repercusión difiere entre la tecnología alternativa y la de HCFC en lo tocante a las emisiones de CO₂ conexas al consumo energético cuando se genera electricidad.

20. De la conversión del sector productor de espumas se deriva una reducción anual del consumo de HCFC-141b, expresado en toneladas métricas, que representa una reducción de las emisiones que alcanza el equivalente a otras 5 329 toneladas de CO₂.

21. Las actividades de asistencia técnica que se recogen en el Plan de gestión de eliminación de HCFC por las que se aborda el sector de servicio y mantenimiento, respaldadas por la introducción de mejores prácticas en este sector (mediante la capacitación de técnicos de refrigeración), servirá para reducir el volumen de HCFC-22 actualmente consumido en dicho sector (cada kg de HCFC-22 no emitido a la atmósfera a raíz de la introducción de mejores prácticas de refrigeración, se traduce en aproximadamente el equivalente a 1,8 toneladas de CO₂). Un tonelaje adicional de equivalentes a toneladas de CO₂ podría lograrse retroadaptando los equipos de funcionamiento por HCFC-22 para que utilicen HFC-407C como refrigerante, el cual representa la opción técnicamente más viable que pueda obtenerse actualmente (es decir, cada kg de HCFC-22 retroadaptado para HFC-407C resulta en aproximadamente la reducción del equivalente a 0,11 toneladas de CO₂). Si el 10 % de las actuales 98,4 Tm de HCFC-22 necesarias para servicio y mantenimiento se sustituyen con HFC-407C, el tonelaje potencial de la reducción sería equivalente a 1 082 toneladas de CO₂.

22. Es importante tomar nota de que estas reducciones son conexas a las actividades que se proponen en el Plan de gestión de eliminación de HCFC (que se conocen). No obstante, en ellas no se tiene en cuenta los nuevos equipos de funcionamiento con HCFC que podrían importarse al país (que se desconoce). En general puede asumirse que los nuevos sistemas de refrigeración se han proyectado para incorporar una tecnología más puntera (es decir, menor carga de refrigerante, construcción más sólida y procedimientos de soldadura fuerte más estrictos) que la de los equipos que sustituyen, reduciendo así considerablemente las tasas de fugas y las necesidades de servicio y mantenimiento.

Planes administrativos ajustados para 2010-2014

23. El PNUD y el PNUMA solicitan 633 353 \$EUA más costos de apoyo al organismo para cumplir una reducción del 10 % en el consumo de los HCFC para 2015. El monto total solicitado para el periodo 2010-2014, de 682 999 \$EUA incluyendo los costos de apoyo al organismo, es superior en 336 829 \$EUA al monto total que se indica en el plan administrativo ajustado. La diferencia entre las cifras se explica por lo insuficiente de la cifra que se recoge en el plan administrativo destinado a la eliminación del componente de inversión del Plan de gestión de eliminación de HCFC, correspondiente a la empresa SAGA Ltd.; la eliminación conexas a la conversión de SAGA Ltd. para HCFC-22 es aproximadamente tres veces superior a lo expuesto en el plan administrativo, y se incrementó aún más por la conversión del consumo de polioles premezclados de importación destinados a la fabricación de espumas de aislamiento a la tecnología de pentano.

Proyecto de acuerdo

24. En el Anexo I del presente documento figura un proyecto de acuerdo entre el Gobierno de Armenia y el Comité Ejecutivo para la eliminación del consumo de HCFC.

RECOMENDACIONES

25. EL Plan de gestión de eliminación de HCFC para Armenia se presenta a título de consideración individual. El Comité Ejecutivo puede estimar oportuno:

- a) Tomar nota con reconocimiento de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC para Armenia a fin de lograr la eliminación definitiva de los HCFC por un costo total estimado de 633 353 \$EUA;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de Armenia convino en definir en 7,83 toneladas SAO su punto de partida inicial para la reducción agregada sostenida del consumo de HCFC, cifra que se calculó utilizando el consumo actual notificado para 2009 y el consumo estimado para 2010;
- c) Aprobar, en principio, el Plan de gestión de eliminación de HCFC para Armenia, para el periodo 2010-2015, por un monto de 633 353 \$EUA más costos de apoyo al organismo de 44 577 \$EUA para el PNUD y de 5 069 \$EUA para el PNUMA;
- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Armenia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, en consonancia con lo expuesto en el Anexo I del presente documento;
- e) Solicitar a la Secretaría que, una vez que se conozcan los datos del consumo básico de referencia, actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo para incluir las cifras del máximo consumo permitido, notifique al Comité Ejecutivo de los volúmenes resultantes de éste último, y de las repercusiones potenciales conexas en el nivel de financiación admisible, junto con todo ajuste que fuere necesario efectuar en la presentación para el próximo tramo; y
- f) Aprobar el primer plan de ejecución para 2010-2011, y el primer tramo de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC para Armenia por un monto de 285 359 \$EUA más costos de apoyo al organismo de 21 402 \$EUA para el PNUD, y de 11 818 \$EUA más costos de apoyo al organismo de 1 536 \$EUA para el PNUMA.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE ARMENIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HIDROCLOROFLUOROCARBONOS

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Armenia (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta el consumo máximo permitido para el 2015 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal, en la inteligencia de que esta cifra se revisará una sola vez en 2011, cuando se establezca el nivel de consumo de referencia para el cumplimiento a partir de los datos presentados con arreglo al Artículo 7, y se ajustará la financiación en consecuencia, conforme a la Decisión 60/44.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (consumo total máximo permitido de consumo de sustancias del Grupo I del Anexo C) como medida de reducción final conforme a este acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3 y 4.2.3 (consumo admisible restante).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”). El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País cumplirá con los límites de consumo de cada una de las Sustancias según lo indicado en el Apéndice 2-A. También aceptará la verificación independiente, por ser encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente, del logro de estos límites de consumo, según lo descrito en el inciso 5 b) de este Acuerdo.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones, por lo menos 60 días antes de la fecha correspondiente a la reunión del Comité Ejecutivo indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos correspondientes a todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el plan de gestión de eliminación de hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Los años exentos son aquellos para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la Reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, excepto que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado informes de ejecución de tramo en el formulario del Apéndice 4-A (el “Formato de informe y plan de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior, que haya logrado un nivel importante de ejecución de la actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente, y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento; y
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución del tramo, que haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, en el formulario del Apéndice 4-A (el “Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (las “Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades del plan de ejecución de tramo anterior, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el inciso 5 b).

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la eliminación gradual y eliminación total de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A de la manera más ágil posible. Las reasignaciones categorizadas como cambios importantes deberán documentarse con antelación en un Plan de ejecución de tramo y ser aprobadas por el Comité Ejecutivo como se describe en el inciso 5 d). Los cambios importantes estarían relacionados con las reasignaciones que afectan en total al 30 por ciento o más de la financiación del último tramo aprobado, cuestiones que podrían relacionarse con las normas y políticas del Fondo Multilateral o cambios que modificarían alguna de las cláusulas del presente Acuerdo. Las reasignaciones que no sean no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al Plan de ejecución del tramo aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el Informe de ejecución del tramo. Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al cerrarse el último tramo del plan.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y el PNUMA ha convenido ser el “Organismo de Ejecución Cooperante”, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades del plan que se detallan en la primera presentación del plan de gestión de eliminación de HCFC con los cambios aprobados como parte de las presentaciones de tramos subsiguientes, incluida sin limitaciones la verificación independiente conforme al inciso 5 b). Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han firmado un acuerdo formal al respecto de la planificación, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en al fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la cuantía de la Financiación en los montos establecidos en el Apéndice 7-A respecto de cada tonelada PAO de las reducciones de consumo no logradas en cualquier año en particular. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el país no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. El plan de gestión de eliminación de HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se ha especificado un consumo total permisible máximo en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme al Apéndice 4-A a), b), d) y e) continuarán vigentes hasta la conclusión excepto que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las cláusulas del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	7
HCFC-141b	C	I	0,83

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total	
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.d.	n.d.	n.d.	7.83	7.83	7.05	n.d.	
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.d.	n.d.	n.d.	7.83	7.83	7.05	n.d.	
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal PNUD (\$EUA)	285 359	285 358	-	12 121	11 515	-	594 353	
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA) 7,5%	21 402	21 402	-	909	864	-	44 577	
2.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante PNUMA (\$EUA)	11 818	11 818	-	7 879	7 485	-	39 000	
2.4	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA) 13%	1 536	1 536	-	1 024	973	-	5 069	
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	297 177	297 176	-	20 000	19 000	-	633 353	
3.2	Costo total de apoyo al proyecto (\$EUA)	22 938	22 938	-	1 933	1 837	-	49 646	
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)	320 115	320 114	-	21 933	20 837	-	682 999	
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este acuerdo (toneladas PAO)								1,40
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)								0
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)								5,60
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b por lograr conforme a este acuerdo (toneladas PAO)								0,83
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)								0
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (toneladas PAO)								0

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación no antes de la última reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe y plan de ejecución del tramo constará de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo en relación con el progreso en el tramo anterior, que examine la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes

actividades incluidas en el plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el país y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan del tramo presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.

- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo en el tramo siguiente, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general previsto. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. La descripción también debería especificar y explicar todas las revisiones del plan general que se consideraron necesarias;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para el informe y plan, presentada en una base de datos. Conforme a las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo respecto al formato requerido, los datos deberán presentarse en línea. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y el plan (véase el inciso 1 c) *supra*), y cubrirá los mismos períodos y actividades; también capturará la información cuantitativa respecto a las revisiones necesarias del plan general conforme al inciso 1 c) *supra*. Si bien la información cuantitativa se requiere sólo para los años anteriores y siguientes, el formato incluirá la opción de presentar información adicional respecto del año en curso, en el caso de que el país y el organismo de ejecución principal así lo desearan; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. Todas las actividades de supervisión se coordinarán y gestionarán a través de la Dependencia Nacional del Ozono.

2. El Organismo de Ejecución Principal desempeñará una función preponderante en la coordinación con la Dependencia Nacional del Ozono y en las tareas de supervisión, dado que su mandato es supervisar las importaciones de SAO, cuyos registros se utilizarán como referencia comparativa en todos los programas de supervisión de los diferentes proyectos que integran el plan de gestión de eliminación de HCFC. Los Organismos de Ejecución Principal y Cooperante coordinarán con la Dependencia Nacional

del Ozono las importaciones y exportaciones ilícitas de SAO conforme a los consejos formulados por los correspondientes organismos nacionales.

Verificación y notificación

3. De conformidad con la Decisión 45/54 d), el Comité Ejecutivo se reserva el derecho de recurrir a una verificación independiente en el caso de que el Comité Ejecutivo seleccione a Armenia para la correspondiente auditoría. Según se ha discutido con Armenia, el Organismo de Ejecución Principal debe seleccionar la organización independiente (de auditoría) para llevar a cabo la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y este programa de supervisión independiente.

4. Los informes de supervisión se elaborarán y verificarán cada año, antes de la tercera reunión del Comité Ejecutivo. Estos informes servirán para preparar los informes anuales sobre la ejecución que exige el Comité Ejecutivo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se pueden especificar con más detalle en el documento de proyecto, pero incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de eliminación del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución de tramos y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo la verificación de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución del tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de ejecución de tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes para los tramos y el Plan general como se especifica en el Apéndice 4-A así como de los informes de terminación de proyecto que se deben presentar al Comité Ejecutivo; Los requisitos de presentación de informes incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución del tramo y la presentación de datos con exactitud;

- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
 - j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
 - k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.
2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una organización independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se pueden especificar con más detalle en el documento de proyecto, pero incluyen por lo menos las siguientes:

- m) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- n) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- o) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse 2 500 \$EUA por tonelada métrica de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.

APÉNDICE 8-A: ARREGLOS ESPECÍFICOS PARA SECTORES

Ninguno.

